



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

La Resolución Jefatural N° 658-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de diciembre de 2021, el Oficio N° 000410-2023-P-CSJPPV-PJ de fecha 28 de noviembre de 2023, Informe N° 249-2023-OGP/UAP/JHO de fecha 11 de diciembre de 2023, y el Informe N° 001125-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios del Gobierno Regional del Callao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe: *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas (...)”*; de lo que se colige que para el cumplimiento de sus funciones, los Gobiernos Regionales deben ejecutar acciones para las cuales sean competentes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA del 02 de diciembre del 2016, se resolvió dar por concluido el proceso de efectivización de transferencia de determinadas funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en el Art. 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo que respecto de las funciones de los Gobiernos Regionales, la mencionada norma prescribe que una de ellas es la siguiente: *“Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...)”*;

Que, el Artículo 70° numeral 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, señala que es función de la Oficina de Gestión Patrimonial: *“(...) realizar los actos de administración (...) de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal”*,

Que, con ese contexto, a través del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 658-2021-GRC/OGP de fecha 30 de diciembre del 2021, se resolvió: *“Aprobar la afectación en uso a favor de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, del área de 10,476.82 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. A, Lote 2, Sector Plaza y Equipamiento Distrital, Distrito de Ventanilla, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P52011363, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX Sede Lima, a fin que sea destinado a la Construcción y funcionamiento de la sede Judicial de Ventanilla, con Sede en Pachacútec, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, por un plazo de 10 años, renovables en atención a las razones expuestas en la presente resolución, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que forman parte del presente”*;



Que, además el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 658-2021-GRC/OGP de fecha 30 de diciembre del 2021 resolvió: *"Disponer que la afectación en uso otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, la Corte cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado: "Construcción y funcionamiento de la Sede Judicial de Puente Piedra – Ventanilla", bajo sanción de extinguirse la afectación en uso" ( el subrayado es nuestro);*

Que, a través del Oficio N° 000410-2023-P-CSJPPV-PJ del 28 de noviembre del 2023, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, se dirige al Gobierno Regional del Callao, indicando literalmente: *"SOLICITO la ampliación de un plazo mayor al concedido y/o siendo similar de 2 años adicionales de afectación en uso para la ejecución del Proyecto "Construcción y funcionamiento de la Sede Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, con Sede en Pachacútec, de la Corte Superior de Puente Piedra Ventanilla", a efectuarse en el área de 10,476.82m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio mayor extensión, ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Especial Ciudad Pachacútec, Mz. A lote 2, Sector Plaza y Equipamiento Distrital, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52011363, (...)"*;

Que, el plazo máximo para la presentación del Proyecto de Inversión Pública por parte de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla ha sido establecido expresamente en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 658-2021-GRC/OGP, acto administrativo que resolvió que la afectación en uso otorgada se encuentra condicionada a que en el plazo de dos (02) años, la entidad beneficiada (Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla), presente el expediente: "Construcción y funcionamiento de la sede judicial de Puente Piedra- Ventanilla con sede en Pachacútec, de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla", siendo que dicho condicionamiento fue dispuesto bajo sanción de extinguirse la afectación en uso en caso de incumplimiento. En ese orden de ideas, el lapso de tiempo otorgado para la presentación del mencionado proyecto culmina en la fecha 30.12.23;

Que, sin embargo conviene mencionar que el numeral 5.4.11, numeral 5.4 del Artículo 5° DIRECTIVA N° DIR-00005-2021/SBN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL aprobada mediante Resolución N° 120-2021/SBN del 18 de diciembre del 2021 establece: *"La ejecución del proyecto para lo cual se otorgó la afectación en uso puede ser realizada y/o financiada por un tercero, en cuyo caso deberá señalarse de manera expresa por la entidad solicitante de la afectación en uso"*, siendo que el numeral 5.4.12 de la misma Directiva, respecto del mismo asunto señala: *"La entidad que aprueba la afectación en uso puede modificar el plazo a pedido de la afectataria, de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada". El subrayado es nuestro;*

Que, la Directiva DIR-00005-2021/SBN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL (de obligatorio cumplimiento por todas las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales SNBE), establece la posibilidad de que a pedido de la afectataria, puedan modificarse los plazos establecidos dentro del procedimiento de afectación en uso, por lo cual resultaría plausible la modificación del plazo previamente establecido para que la entidad Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, pueda presentar el Proyecto de Inversión correspondiente dentro



del lapso de tiempo comprendido en la prórroga de plazo solicitado; máxime que la mencionada Directiva no ha establecido cuántas veces puede otorgarse la ampliación de dicho plazo, pudiendo aplicarse entonces en el presente caso, el Principio de Informalismo contenido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que a la letra dice: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados (...);”*

Que, es menester acotar que el numeral 145.3 del Artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece lo siguiente: *“Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”*; norma que debe ser tomada en cuenta, para el cómputo exacto de la fecha de inicio de la prórroga y la fecha en que culmina la misma (**31 de diciembre del 2023 al 31 de diciembre del 2025**);

Asimismo, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 que señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobierno Regional del Callao y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020 que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2021 de fecha 05 de julio de 2021 que delega facultades especiales a la Oficina de Gestión Patrimonial, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019 de fecha 09 de enero del 2023 que designa a la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial, por lo que está facultada para emitir Resoluciones, y de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 20 abril de 2022, en cuanto a la modificación y denominación de funciones y a las Unidades adscritas de la Oficina de Gestión Patrimonial, contando con el visto bueno de la Unidad de Administración de Predios UAP;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la ampliación del plazo otorgado previamente mediante la Resolución Jefatural N° 658-2021-GRC/GGR-OGP del 30 de diciembre del 2021, estableciendo tal prórroga por dos (2) años adicionales, para la presentación del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado “Construcción y funcionamiento de la Sede Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, con Sede en Pachacútec, de la Corte Superior de Puente Piedra Ventanilla”, a ejecutarse en el área de 10,476.82 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. A, Lote 2, Sector Plaza y Equipamiento Distrital, Distrito de Ventanilla, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P52011363, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX Sede Lima, que fuera materia de Afectación en Uso resuelta por el acto administrativo mencionado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el lapso de tiempo de prórroga para la presentación del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado “Construcción y funcionamiento de la Sede Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, con Sede en Pachacútec, de la Corte Superior de Puente Piedra Ventanilla”, otorgado a través de la presente Resolución, iniciará en la fecha **31 de diciembre del año 2023** y culminará en la fecha **31 de diciembre del año 2025**, siendo que el plazo brindado es de naturaleza IMPRORROGABLE, por lo que debe cumplirse de manera indefectible y perentoria, bajo apercibimiento de declararse la extinción de la Afectación en Uso otorgada previamente con la Resolución Jefatural N° 658-2021-GRC/GGR-OGP.

**ARTÍCULO TERCERO: FIJAR** que el plazo para la ejecución del proyecto “Construcción y funcionamiento de la Sede Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, con Sede en Pachacútec, de la Corte Superior de Puente Piedra Ventanilla” es de dos (02) años INAPLAZABLES, contados a partir de la presentación del expediente técnico del citado proyecto, bajo apercibimiento de declararse la extinción de la Afectación en Uso otorgada previamente con la Resolución Jefatural N° 658-2021-GRC/GGR-OGP.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la presente Resolución constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente Resolución a la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla y a la Oficina de Gestión Patrimonial para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad ([www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**